

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 16 de febrero del año dos mil veintidós (2.022). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue remitida del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO por medio del Auto N° 109 de fecha 04 de febrero de dos mil veintidós (2022) en el cual se resolvía el conflicto de competencia. Sírvase proveer.

En tales condiciones, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali

IV.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el competente para conocer del presente proceso, es el Juzgado al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que le imprima el trámite que corresponda a la demanda.

TERCERO: OMUNICAR la anterior determinación a los Juzgados Primero Civil Municipal de Cali y Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Y que fue remitido al juzgado en la fecha del 15 de febrero de 2022

De: Miller Jose Muñoz Ocampo <mmunozo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 9:21 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j05pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Miller Jose Muñoz Ocampo compartió la carpeta "76001418900520210056701" contigo.



Miller Jose Muñoz Ocampo
compartió una carpeta contigo

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 16 de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

AUTO INTER No. 332

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938

pmsaldarriaga@saldarriagaabogadas.com

pmsaldarriaga@gmail.com

notificacionesjudiciales@aecea.co

DEMANDADO:

ALEXIS PEREA MURILLO C.C 1.144.193.337

olmuxcompany@gmail.com

RADICACION:

76-001-40-03-001-2021-000533-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **ALEXIS PEREA MURILLO C.C 1.144.193.337**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor del **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1 Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$52.499.798.00)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare Nro. 8290094187**
- 1.2 La suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESO CON OCHENTA Y CIENCO CENTAVOS MCTE. (\$4.332.527.85)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados al 23.35% causados entre el **DÍA 19 DE FEBRERO DEL 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2.021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.4 Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.220.773)**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el **Pagare Nro. S/N**
- 1.5 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del día **01 DE JULIO DE 2.021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.4- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en **PILAR MARIA Saldarriaga C**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.31.243.215** y Tarjeta Profesional **No. 37.373** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PILAR MARIA Saldarriaga Cuartas** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31243215** y la tarjeta de abogado (a) **No. 37373**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 25
17 de febrero de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e0b0944cd1ea34886d79b7ab214da7dbf364016fd1c54f0cb585c85950e0c**

Documento generado en 16/02/2022 04:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>